AGENCIA LOGÍSTICA
FUERZAS MILITARES
La unión de nuestras Fuerzas

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES

Grupo Social y Empresarial de la Defensa

RESOLUCIÓN No. 062
(abril 27 de 2026)

Por la cual se ordena la apertura de Selección Abreviada por Menor Cuantía No. SAMC 009-016-2026, cuyo objeto es el **"PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE LOS COMEDORES DE TROPA, CAD´S, LAS FUERZAS MILITARES Y DEMÁS ENTIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL ATENDIDAS POR LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL LLANOS ORIENTALES EN LA JURISDICCIÓN DE GUAVIARE, GUAINIA, VAUPES Y ARAUCA"**. Administrado por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional de los Llanos Orientales, con el propósito de satisfacer las necesidades de los militares que están prestando sus servicios.

El Director Regional Llanos Orientales de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, en ejercicio de sus facultades legales y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, 1082 de 2015, 1474 de 2011 y Ley 80 de 1993.

C O N S I D E R A N D O:

La Agencia Logística de las Fuerzas Militares, es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, creado mediante el Decreto 4746 de 2005 "Por el cual se fusiona el Fondo Rotatorio de la Armada Nacional y el Fondo Rotatorio de la Fuerza Aérea Colombiana en el Fondo Rotatorio del Ejército Nacional, y se dictan otras disposiciones.", y tiene por objeto ejecutar las actividades de apoyo logístico y abastecimiento de bienes y servicios requeridos para atender las necesidades de las Fuerzas Militares.

Dentro de sus funciones cuenta entre otras, con las siguientes:

"3. Adquirir los bienes y servicios que requiera el Ministerio de Defensa Nacional, en especial el Ejército Nacional, la Armada Nacional y la Fuerza Aérea Colombiana; (...)

5. Negociar en el país o en el exterior bienes y servicios requeridos por el Ministerio de Defensa Nacional, en especial el Ejército Nacional, la Armada Nacional y la Fuerza Aérea Colombiana para el cumplimiento de su misión."

La Agencia Logística de las Fuerzas Militares tiene como misión:

"Proveer soluciones logísticas focalizadas en abastecimientos Clase I, Clase III e Infraestructura a las Fuerzas Militares de Colombia y otras entidades del Gobierno Nacional, en todo tiempo y lugar, y desarrollar sus capacitaciones en la Gestión de otros bienes y servicios."

Así mismo y para cumplir con el abastecimiento eficiente en todos los rincones de la geografía colombiana, como mayor ventaja competitiva, cuenta con una Oficina Principal y 11 regionales, las cuales están ubicadas estratégicamente en diferentes regiones del país. Por lo anterior, es la única entidad del estado colombiano que tiene la capacidad para el almacenamiento, transporte y distribución estratégica a nivel nacional, con lo

que se constituye en el ente contratista de operación logística del sector defensa y de apoyo al Gobierno Nacional.

La Agencia Logística de las Fuerzas Militares hace parte del Grupo Social y Empresarial de la Defensa – GSED, es un establecimiento público creado para atender las necesidades de las Fuerzas Militares y otras entidades públicas, privadas o de economía mixta; cuenta con la experiencia suficiente en diversos procesos de contratación relacionados con la adquisición de bienes y/o servicios de componente militar.

Con el propósito dar cumplimiento a los contratos interadministrativos celebrados con las diferentes fuerzas y demás entidades del gobierno nacional la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Llanos Orientales requiere adelantar un proceso de contratación dentro del marco establecido en la Ley, para **"PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE LOS COMEDORES DE TROPA, CAD´S, LAS FUERZAS MILITARES Y DEMÁS ENTIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL ATENDIDAS POR LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL LLANOS ORIENTALES EN LA JURISDICCIÓN DE GUAVIARE, GUAINIA, VAUPES Y ARAUCA".**

La Agencia Logística de las Fuerzas Militares en cumplimiento de la misión institucional, celebró los siguientes contratos interadministrativos: Contrato Interadministrativo No.050-DIADQ-DIPER-2025 suscrito con el MDN-Ejército Nacional, Contrato Interadministrativo No. No. 002-ARC-JOLAN-2023 suscrito con Armada Nacional, Contrato Interadministrativo No. No. 185-00-A-COFAC-CODAF-2022 y No. 261-00-A-COFAC-CODAF-2024 suscrito con Fuerza Aérea, por lo antes enunciado y en desarrollo de su objeto, tiene la tarea y cometido institucional de proveer bienes y servicios a través de la producción, adquisición, almacenamiento y distribución de bienes y servicios, así mismo brindar a las entidades del Gobierno Nacional bienestar; el cual se ve reflejado en el suministro oportuno de los requerimientos.

Para tal fin, la Agencia Logística Regional Llanos opera los Departamentos del Meta, Arauca, Casanare, Guaviare, Vichada, Guainía y Vaupés, por lo tanto, surge la necesidad de **"PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE LOS COMEDORES DE TROPA, CAD´S, LAS FUERZAS MILITARES Y DEMÁS ENTIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL ATENDIDAS POR LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL LLANOS ORIENTALES EN LA JURISDICCIÓN DE GUAVIARE, GUAINIA, VAUPES Y ARAUCA".**

El parque automotor con el que cuenta actualmente la Regional se compone de un vehículo tipo camión FVR con capacidad de 10 ton, tres vehículos tipo camión FTR de 10 toneladas de capacidad y un vehículo termo King de 5 toneladas, los cuales son insuficientes para transportar los víveres, demás bienes y para atender las necesidades de las entidades de acuerdo con los requerimientos que efectúan, adicional a lo anterior se presentan los problemas de orden público en las zonas apartadas del Departamento de Arauca y Vichada, motivo por el cual se apoya para el cumplimiento de esta misión en el transporte tercerizado.

De igual forma, existen tropas de la Fuerza Pública "Ejército Nacional, Armada Nacional y Fuerza Aérea", como también miembros de la Policía Nacional en los Departamentos del Vaupés y Guainía, los dos Departamentos carecen de vías terrestres para su comunicación cuando estas no son carreteables y sólo es posible llegar hasta su capital por vía fluvial o aérea, en época de verano las afluentes hídricas tienden a bajar y no es posible llegar a todos los puntos por vía fluvial, por tal razón se requiere vía aérea.

Para la entidad, la forma conveniente y pertinente para satisfacer esta necesidad es iniciando un proceso contractual, para seleccionar en condiciones de igualdad y objetividad, un contratista con capacidad para el servicio requerido, que permitan que el servicio de transporte se brinde en el término convenido con el cumplimiento de los estándares de calidad y salubridad.

Con la publicación de los Estudios previos la entidad busca suministrar al público en general, la información necesaria para que puedan valorar adecuadamente el alcance de la necesidad que la entidad pretende satisfacer con el proceso de contratación. Estos estudios estarán a disposición de los oferentes interesados y en general a quien manifieste interés en ellos, los cuales se publicarán en el Portal Único de Contratación SECOP II.

Por el volumen de víveres con destino a los diferentes comedores de tropa, el estructurador técnico sugirió que la logística de distribución por departamentos, dada las condiciones de que las cantidades y frecuencias de entregas varían lo que permite obtener economías de escala y, en últimas, mejores precios, si se escoge entre varios oferentes; los procesos de transporte fueron divididos para cumplir eficazmente las necesidades de distintos comedores de tropa, los cuales, por sus condiciones geográficas y la situación de orden público, son de difícil acceso.

Se advierte que el reparto en dos procesos contractuales tiene arraigo en la realidad, pues obedece a la magnitud y accidentalidad geográfica de los Departamentos que componen la Regional Llanos, por lo que dicha división es razonable de cara al principio de planeación y no arbitraria ni caprichosa.

Cabe recordar que Cumaribo en el Departamento del Vichada es el municipio más grande del mundo, extendiéndose a través de 65000km2, su magnitud se revela al tratarse de una superficie cuarenta veces más grande que Bogotá y, desde una perspectiva internacional, mucho más extenso que Bélgica (30000km2) u Holanda (40000km2) y casi del tamaño de Irlanda (70000km2).

Para concluir, es necesario iniciar nuevamente este proceso de contratación en igualdad de condiciones en la misma vigencia; por cuanto se tenía previsto el inicio de procesos de contratación mediante el mecanismo de instrumentos de agregación de demanda, pero este se encuentra en estudio y estructuración por parte del nivel central y la Agencia de Contratación Pública de Colombia Compra Eficiente.

Que la responsable del subproceso de Abastecimientos y servicios de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Llanos Orientales, solicito al Ordenador del Gasto mediante Memorando **2026140640062713 PA-OL-AYS-14064 del 20 de marzo de 2026**, para iniciar el proceso contractual; que posteriormente la oficina de Gestión de la

Contratación previas revisiones establecidas- legales y procedimentales estructuró los documentos previos para la **SELECCIÓN ABREVIADA POR MENOR CUANTÍA No. SAMC 009-016-2026** para el "**PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE LOS COMEDORES DE TROPA, CAD´S, LAS FUERZAS MILITARES Y DEMÁS ENTIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL ATENDIDAS POR LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL LLANOS ORIENTALES EN LA JURISDICCIÓN DE GUAVIARE, GUAINIA, VAUPES Y ARAUCA**", con afectación del gasto: Dependencia TRANSC TRANSPORTE DE CARGA rubro presupuestal A-05-01-02-006-005 SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA, Certificado de Disponibilidad Presupuestal **N° 6826 del 15 de abril de 2026**, expedido por el responsable de presupuesto de la Regional Llanos Orientales.

Que conforme con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, se permite convocar a las **VEEDURÍAS CIUDADANAS**, a participar dentro del desarrollo del proceso contractual, y así acatar estrictamente el cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad de los postulados que rigen la función administrativa que conlleven al éxito del proceso contractual.

Que la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1802 de 2015, establecieron el procedimiento que deben seguir las entidades estatales para adelantar los procesos de selección abreviada por subasta inversa.

Que el proyecto de pliego, estudios previos y aviso de convocatoria de la presente Selección Abreviada por Subasta Inversa, se publicaron en el Portal SECOP II y en la página web de la Entidad, a partir del (**16/04/2026 4:54:42 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito).**

Que se corrió traslado a los posibles oferentes, para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones, hasta el **(24/04/2026 4:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito).**

Que transcurrido el plazo establecido se recibieron las siguientes observaciones:

AS TRANSPORTES

Detalles de mensaje

Referencia interna:	SAMC 009-016-2026
Descripción del proceso	PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE LOS COMEDORES DE TROPA, CAD'S, LAS FUERZAS MILITARES
De:	AS TRANSPORTES
Usuario:	DIDIER OCHOA
Fecha:	3 horas de tiempo transcurrido
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9327929
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	OBSERVACIONES - AS TRANSPORTES

Anexos	Documento	Nombre del documento	
	OBSERVACIÓN AL PROCESO SAMC 009.pdf	OBSERVACIÓN AL PROCESO SAMC 009.pdf	Detalle

Agregar documento a la oferta Exportar todos

(screenshot tomado de la plataforma SECOP II)



Bogotá D.C., 23 de abril de 2026

Señores
AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES
Oficina de Contratación
Ciudad

Asunto: Observaciones al pliego de condiciones del proceso de selección SAMC 009-016-2026.

Cordial saludo,

En nombre de AS TRANSPORTES, y en ejercicio del derecho de participación que asiste a todo interesado dentro de los procesos de selección objetiva adelantados por las entidades estatales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, y en consonancia con los principios de transparencia, selección objetiva y libre concurrencia que rigen la contratación estatal previstos en el artículo 24 ibidem, por medio de la presente nos permitimos formular las siguientes observaciones al proceso de contratación SAMC 009-016-2026 adelantado por la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, con el propósito de que sean evaluadas y resueltas de manera motivada dentro del término establecido en el cronograma del proceso.

PRIMERA OBSERVACIÓN: REQUISITO DE HABILITACIÓN EN FIGURAS ASOCIATIVAS — RESTRICCIÓN INJUSTIFICADA A LA LIBRE CONCURRENCIA

Del estudio del documento "01 Informe Técnico Contratación SAMC 009-016-2026" se advierte que la Nota 1 establece lo siguiente: "El proponente deberá presentar resolución de habilitación para servicio de transporte de carga por carretera, resolución de habilitación para prestar el servicio público de transporte de carga fluvial y resolución de habilitación para prestar el servicio público de transporte de carga aérea. En caso de presentarse como consorcio o unión temporal, las empresas consorciadas deberán contar con dos resoluciones de habilitación antes mencionadas." A juicio de esta proponente, dicha exigencia desconoce la naturaleza y finalidad de las figuras asociativas previstas en el ordenamiento jurídico colombiano, por las razones que a continuación se exponen.

El consorcio y la unión temporal, regulados en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, constituyen mecanismos de integración empresarial cuyo propósito esencial es que personas naturales o jurídicas complementen sus capacidades técnicas, financieras y operativas con miras a la ejecución de contratos estatales que, de manera individual, les resultaría imposible o desproporcionadamente oneroso cumplir. Esta lógica de complementariedad ha sido reconocida de manera reiterada por el Consejo de Estado —entre otras, en la sentencia de la Sección Tercera del 29 de agosto de 2007, radicado 14.854— al señalar que las figuras asociativas tienen como razón de ser precisamente la suma de capacidades, de manera que exigir a cada integrante el cumplimiento íntegro de los requisitos habilitantes desnaturaliza el instituto y vacía de contenido la posibilidad de asociación prevista por el legislador.

En este sentido, la exigencia de que cada integrante del consorcio o de la unión temporal acredite dos de las tres modalidades de habilitación requeridas —cuando la naturaleza del contrato justamente admite que cada miembro aporte una modalidad distinta— constituye una barrera de acceso que contraviene el principio de pluralidad de oferentes y el principio de libre concurrencia, consagrados en los numerales 2 y 6 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y desarrollados por el Decreto 1082 de 2015. La Agencia Nacional de Contratación Pública —Colombia Compra Eficiente— ha precisado, en sus documentos tipo y guías metodológicas, que los requisitos habilitantes deben ser proporcionales al objeto del contrato y no pueden configurarse de tal forma que restrinjan artificialmente la participación de los interesados.

En virtud de lo expuesto, respetuosamente solicitamos a la entidad modificar la Nota 1 del informe técnico en el sentido de permitir que, cuando el proponente se presente bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes pueda acreditar, de manera individual, al menos una de las resoluciones de habilitación exigidas —sea para transporte de carga por carretera, fluvial o aéreo—, de forma que en conjunto la figura asociativa reúna la totalidad de las habilitaciones requeridas para la ejecución del contrato. Esta interpretación es la única que resulta coherente con la naturaleza complementaria de las figuras asociativas y con los principios de pluralidad y libre concurrencia que irradian todo el sistema de contratación pública.

SEGUNDA OBSERVACIÓN: EXIGENCIA DE AUTORIZACIÓN PARA LABORAR HORAS EXTRAS — REQUISITO DEROGADO POR EL ORDENAMIENTO JURÍDICO VIGENTE

AS TRANSPORTES advierte que el proceso de selección incluye como requisito la acreditación de la autorización otorgada por el Ministerio de Transporte a la empresa de transporte de carga para laborar horas extras. Al respecto, es preciso señalar que dicha exigencia ha perdido toda vigencia en el marco del ordenamiento jurídico colombiano, toda vez que el Decreto 1079 de 2015 —"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"—, que compiló y actualizó la normativa sectorial, no contempla la autorización para laborar horas extras como requisito de operación para las empresas habilitadas para prestar el servicio público de transporte de carga por carretera.

En efecto, el régimen de habilitación de empresas de transporte de carga terrestre, regulado en los artículos 2.2.1.4.1.1 y siguientes del Decreto 1079 de 2015, establece de manera taxativa los requisitos que deben acreditar las empresas para obtener y mantener su habilitación, sin que entre ellos figure la autorización para el trabajo en horas extras. La exigencia de un documento que el ordenamiento jurídico vigente ya no reconoce como obligatorio no solo carece de sustento normativo, sino que además vulnera el principio de legalidad y puede configurar una barrera artificial de acceso al proceso de selección, en los términos del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos respetuosamente a la entidad suprimir del pliego de condiciones y de los documentos del proceso la exigencia de la autorización para laborar horas extras, habida cuenta de que dicho requisito no tiene respaldo en la normativa sectorial vigente y su mantenimiento podría generar nulidad parcial de los pliegos de condiciones o configurar una causal de nulidad del contrato que llegare a celebrarse, de conformidad con el artículo 44 de la Ley 80 de 1993.

En los anteriores términos quedan presentadas las observaciones de AS TRANSPORTES al proceso de selección SAMC 009-016-2026, con la esperanza de que la entidad las analice detenidamente y adopte las correcciones correspondientes al pliego de condiciones dentro del término legalmente previsto, contribuyendo así a la adecuada estructuración del proceso y a garantizar la más amplia participación de oferentes calificados.

Agradecemos la atención dispensada a la presente comunicación y quedamos atentos a la respuesta motivada que la entidad deberá emitir en cumplimiento del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y del principio de transparencia que rige la actividad contractual del Estado.

Atentamente,

ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES AS TRANSPORTES
NIT. 811.036.515-9

Respuesta:

Dando alcance a su observación me permito informar que no se acoge, de conformidad con los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

PRIMERA OBSERVACIÓN: REQUISITO DE HABILITACIÓN EN FIGURAS ASOCIATIVAS — RESTRICCIÓN INJUSTIFICADA A LA LIBRE CONCURRENCIA

En atención a la observación presentada, esta entidad advierte que la interpretación expuesta por el oferente **carece de sustento jurídico y desconoce la naturaleza de los requisitos habilitantes en actividades reguladas**, como lo es la prestación del servicio de transporte.

En efecto, si bien es cierto que en los consorcios o uniones temporales los integrantes pueden **sumar capacidades para efectos de acreditar experiencia o capacidad financiera, ello no resulta aplicable frente a requisitos habilitantes de carácter legal, personalísimo e intransferible**, como lo es la **habilitación para prestar el servicio público de transporte**.

En ese sentido, se precisa:

- La habilitación es un requisito otorgado por la autoridad competente **a un sujeto específico**, que lo faculta para desarrollar una actividad regulada.
- En consecuencia, **debe ser acreditada por cada integrante que ejecute materialmente el servicio de transporte**, no siendo jurídicamente admisible que un integrante sin habilitación actúe bajo el amparo de otro que sí la posee.

Los requisitos habilitantes tienen por finalidad verificar la idoneidad jurídica, técnica y financiera del proponente, y **deben cumplirse en los términos exigidos en el pliego de condiciones, sin que sea viable su flexibilización o sustitución por interpretaciones de los oferentes.**

Así mismo, cuando se trata de consorcios o uniones temporales, si bien pueden concurrir de manera conjunta para acreditar ciertas condiciones, ello no implica que los requisitos de carácter legal y personal puedan ser cumplidos por uno solo de sus integrantes cuando todos participan en la ejecución del objeto contractual.

El pliego de condiciones constituye la ley del proceso de selección y obliga tanto a la administración como a los proponentes, sin que sea procedente alterar su alcance mediante interpretaciones subjetivas o acomodadas.

Bajo el principio de **selección objetiva**, la entidad debe verificar que quienes ejecutan el objeto contractual **cumplan efectivamente con las condiciones legales exigidas**.

En consecuencia, esta entidad reitera que:

- **Cada integrante del consorcio o unión temporal que vaya a ejecutar directamente el servicio de transporte (terrestre, aéreo o fluvial) debe contar con la respectiva habilitación vigente.**
- No es jurídicamente viable que un integrante sin habilitación ejecute dichas actividades bajo la cobertura de otro integrante.
- El incumplimiento de este requisito **configura causal de rechazo por falta de habilitación legal.**

SEGUNDA OBSERVACIÓN: EXIGENCIA DE AUTORIZACIÓN PARA LABORAR HORAS EXTRAS — REQUISITO DEROGADO POR EL ORDENAMIENTO JURÍDICO VIGENTE

La Entidad se permite informar al oferente que se acoge su observación y se modificará el requisito, de la siguiente manera:

REGISTRO DETALLADO DE TRABAJO SUPLEMENTARIO
El oferente deberá allegar certificación donde se comprometa a llevar un registro del trabajo suplementario de cada trabajador en el que se especifique el nombre, actividad desarrollada y número de horas laboradas con la precisión de si son diurnas o nocturnas. De acuerdo con el Articulo 159 y ss código sustantivo del Trabajo.
Nota 1: En cualquier momento dentro de la ejecución del contrato el supervisor podrá solicitar la certificación.

DECISIÓN

1. Los comités estructuradores, presentan los documentos previos y pliego definitivo de condiciones del proceso SAMC 009-016-2026 que tiene por objeto **"PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE LOS COMEDORES DE TROPA, CAD´S, LAS FUERZAS MILITARES Y DEMÁS ENTIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL ATENDIDAS POR LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL LLANOS ORIENTALES EN LA JURISDICCIÓN DE GUAVIARE, GUAINIA, VAUPES Y ARAUCA"**, para aprobación del ordenador del gasto.

Que el señor Mayor (RA) Abg. **JULIO CESAR APONTE ANACONA**, Director Regional Llanos Orientales, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios y considerando que el proceso de Selección Abreviada por Menor Cuantía N° 009-016-2026 se encuentra en proyecto de pliego de condiciones, decide:

Primero: Una vez efectuada la revisión del pliego de condiciones definitivo, se hace necesario dar continuidad al proceso de Selección Abreviada por Menor Cuantía N° 009-016-2026 y se aprueba la recomendación de los comités estructuradores técnico, económico y ordena la publicación en el SECOP II, cuyo objeto es el **"PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE LOS COMEDORES DE TROPA, CAD´S, LAS FUERZAS MILITARES Y DEMÁS ENTIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL ATENDIDAS POR LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL LLANOS ORIENTALES EN LA JURISDICCIÓN DE GUAVIARE, GUAINIA, VAUPES Y ARAUCA"**, por valor de **MIL CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.100.000.000,00), incluido IVA, DEDUCIONES Y DEMAS GASTOS A QUE HAYA LUGAR, DEDUCIONES Y DEMAS GASTOS A QUE HAYA LUGAR.**

Que los integrantes de los comités estructuradores económico – financiero, técnico y jurídico, los integrantes de la unidad asesora recomiendan al ordenador del gasto, dar apertura al proceso de contratación en mención.

Que el señor Mayor (RA) Abg. **JULIO CESAR APONTE ANACONA**, Director Regional Llanos Orientales, como ordenador del gasto, en ejercicio de sus facultades legales, y en especial de las que le confiere la Resolución N° 720 del 24 de mayo de 2023:

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la apertura de Selección Abreviada por Menor Cuantía del proceso No. SAMC 009-016-2026 que tiene por objeto el **SELECCIÓN ABREVIADA POR MENOR CUANTIA No. SAMC 009-016-2026** para el **"PRESTAR**

EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE LOS COMEDORES DE TROPA, CAD´S, LAS FUERZAS MILITARES Y DEMÁS ENTIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL ATENDIDAS POR LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL LLANOS ORIENTALES EN LA JURISDICCIÓN DE GUAVIARE, GUAINIA, VAUPES Y ARAUCA", con un presupuesto oficial de **MIL CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.100.000.000,00), incluido IVA, DEDUCIONES Y DEMAS GASTOS A QUE HAYA LUGAR;** con Certificado de Disponibilidad Presupuestal **N° 6826 del 15 de abril de 2026,** con afectación del gasto: Dependencia TRANSC TRANSPORTE DE CARGA rubro presupuestal A-05-01-02-006-005 SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA,

ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER y **CONFIRMAR** el cronograma del proceso así:

1.1. Unidad Ejecutora	**AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL LLANOS ORIENTALES** Cra 48 con Calle 1ª Anillo Vial Lote 7ª-1 Rosablanca Tél: (098) 6732539 Ext. 102.
1.2. Ordenador del gasto	Para todos los efectos previstos en el pliego de condiciones, será ordenador del gasto, el Director Regional de acuerdo a lo establecido en la Resolución No 720 del 24 de mayo de 2023, por el cual se delega la ordenación del gasto y la competencia para la celebración de contratos y actos inherentes a la actividad contractual en la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Llanos Orientales.
1.3. Identificación del proceso	**SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA No. SAMC 009-016-2026 "PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE LOS COMEDORES DE TROPA, CAD´S, LAS FUERZAS MILITARES Y DEMÁS ENTIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL ATENDIDAS POR LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL LLANOS ORIENTALES EN LA JURISDICCIÓN DE GUAVIARE, GUAINIA, VAUPES Y ARAUCA"**
1.4. Participantes	Podrán participar en el presente proceso las personas naturales, jurídicas públicas o privadas nacionales y/o extranjeras, en unión temporal o en consorcio; y que a la fecha de presentación de la propuesta se encuentren debidamente inscritas en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio respectiva.
1.5. Apropiación presupuestal	El valor del presupuesto oficial estimado para el presente proceso de selección, es la suma de **MIL CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.100.000.000.00) M/CTE**, gastos, tasas y demás contribuciones a las que haya lugar. **Nota 1:** La adjudicación del presente se realizará por la modalidad selección abreviada Menor Cuantía.
1.6. Publicación del aviso de convocatoria pública, Estudios Previos y del proyecto de pliego de condiciones	El proyecto del pliego de condiciones, aviso de convocatoria y estudios previos se publicarán desde el **16 DE ABRIL DE 2026**, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II – http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica.

1.7. Plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones	Los interesados podrán solicitar por escrito cualquier aclaración al contenido del proyecto del pliego de condiciones, **Hasta el día 24 DE ABRIL DE 2026 a las** 4:00:00 PM.
1.8. Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a MYPES y/o MIPYMES	NO APLICA.
1.9. Respuesta a observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones	La Agencia Logística de las Fuerzas Militares responderá todas y cada una de las aclaraciones solicitadas a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II – http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica. **Fecha: 27 DE ABRIL DE 2026 a las** 3:00:00 PM.
1.10. Fecha prevista de Publicación del Pliego de Condiciones Definitivo. Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección	Lugar: a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II – http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica. **Fecha: 27 DE ABRIL DE 2026 a las** 4:00:00 PM.
1.11. Plazo para manifestación de interés	Los interesados podrán Manifestar Interés. **Fecha: 28 DE ABRIL DE 2026 a las** 4:00:00 PM.
1.12. Presentación de Observaciones al Pliego de Condiciones	Los interesados podrán solicitar cualquier aclaración al contenido del pliego de condiciones. **Fecha: 29 DE ABRIL DE 2026 a las** 4:00:00 PM.
1.13. Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	La Agencia Logística de las Fuerzas Militares responderá todas y cada una de las aclaraciones solicitadas a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II – http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica, hasta el **30 DE ABRIL DE 2026 a las** 4:00:00 PM
1.14. Plazo para expedir ADENDAS	**Fecha: 4 DE MAYO DE 2026 a las** 7:00:00 PM
1.15. Presentación de Ofertas	Lugar: a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II – http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica. **Fecha: 5 DE MAYO DE 2026 a las** 10:00:00 AM
1.16. Apertura de sobre de requisitos habilitantes y técnicos	La Agencia Logística de las Fuerzas Militares, realizará la apertura del sobre requisitos habilitantes a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II – http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica.

	Fecha: 5 DE MAYO DE 2026 a las 10:01:00 AM
1.17. Informe de presentación de ofertas	La Agencia Logística de las Fuerzas Militares, realizará la apertura del sobre requisitos habilitantes a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II – http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica. **Fecha: 5 DE MAYO DE 2026 a las** 10:05:00 AM
1.18. Publicación del informe de verificación o evaluación	**Fecha: 7 DE MAYO DE 2026 a las** 4:00:00 PM
1.19. Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación	Los oferentes podrán verificar los informes de evaluación y formular sus observaciones dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al cierre del proceso a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II – http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica. **Fecha: DEL 7 DE MAYO HASTA EL 12 DE MAYO DE 2025 HASTA LAS 16:00 HORAS**
1.20. Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto	La Agencia Logística de las Fuerzas Militares, publicará y realizará la adjudicación a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II – http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica. **Fecha: 13 DE MAYO DE 2026 a las** 4:00:00 PM
1.21. Firma del Contrato	El (o los) contrato (s) resultante (s) del presente proceso se suscribirá (n) dentro de los dos **(2) días** hábiles siguientes a la adjudicación. **Fecha: 14 DE MAYO DE 2026 a las** 4:00:00 PM
1.22. Entrega de las garantías de ejecución del contrato	El contratista dentro de los dos **(2) días** hábiles siguientes a la suscripción del contrato, debe entregar la Garantía Única debidamente firmada, a la Agencia Logística de las Fuerzas Militares; así mismo enviarla por la plataforma del SECOP II, para aprobación. **Fecha: 18 DE MAYO DE 2026 a las** 4:00:00 PM
1.23. Aprobación de las garantías de ejecución del contrato.	La Agencia Logística de las Fuerzas Militares, realizará la aprobación de la garantía mediante formato y a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II – http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica. **Fecha: 18 DE MAYO DE 2026 a las** 4:00:00 PM

ARTICULO TERCERO: **CONVÓQUESE** a las **VEEDURÍAS CIUDADANAS** de conformidad con el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución por ser de trámite no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Villavicencio Meta, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Mayor (RA) Abg. **JULIO CESAR APONTE ANACONA**.
Director Regional Llanos Orientales.
Agencia Logística de las Fuerzas Militares.

Elaboró: PD. Lourdes Tatiana Marrero Avendaño
Cargo: Estructurador Jurídico.

Revisó: PD. Felipe Alejandro Mora Cubides
Cargo: Profesional en Defensa.